CIRCULAR 19-02

PARA: AFILIADOS, MILITANTES Y SIMPATIZANTES DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA

DE: PRESIDENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

ASUNTO: REITERACIÓN DE LINEAMIENTOS INSTITUCIONALES DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO

FECHA: 12 DE MARZO DE 2019

El 27 de octubre de 2019 se celebrarán las elecciones territoriales y ante esta coyuntura es muy relevante reiterar algunos lineamientos institucionales permanentes del Partido, con el fin de que sean tenidos en cuenta y cumplidos estrictamente de manera indefinida en el tiempo. Los temas que se desarrollarán son: (i) las instancias autorizadas para actuar en nombre del Partido; (ii) el alcance de las actividades del Partido según su marco legal y (iii) las relaciones del Partido con otras organizaciones.

1. INSTANCIAS AUTORIZADAS PARA ACTUAR EN NOMBRE DEL PARTIDO

En consideración al amplio crecimiento que está teniendo nuestro Partido es conveniente reiterar las instancias que están autorizadas para actuar en nombre del mismo, de manera tal que no haya duda acerca de sobre quienes recaen las responsabilidades asociadas a las actuaciones que vinculan al Partido Político MIRA como sujeto de derechos y obligaciones.

Los miembros del equipo institucional[1], quienes ocupan cargos uninominales de elección popular, los miembros de las bancadas en las corporaciones públicas, los delegados electos o designados mediante procesos de democracia interna, los candidatos con aval y **quienes sean autorizados de forma escrita por las instancias competentes del Partido**, pueden actuar en nombre del Partido Político MIRA cuando obren conforme a la Constitución, la Ley y las funciones asignadas por los Estatutos, en particular con los siguientes alcances:

- Representantes: Solo fijan posiciones del Partido en las corporaciones a las que pertenecen.
- Voceros: De acuerdo con lo indicado en los estatutos.

[1] *Entiéndase miembros del equipo institucional, principalmente, quienes ostenten vinculación laboral o contrato por prestación de servicios con el Partido Político MIRA.*

OA

CIRCULAR 19-02

- Representante legal: Compromisos de orden jurídico directamente o por medio de apoderado constituido por ella.

En este sentido los ciudadanos, así sean afiliados, militantes o simpatizantes del Partido cuando emprendan o participen en las acciones políticas o electorales lo hacen en nombre propio, en ejercicio de sus derechos y en cumplimiento de sus deberes ciudadanos, derivados del artículo 40 y del artículo 95 de la Constitución Política, por lo que no pueden comprometer política, electoral y jurídicamente a la persona jurídica Partido Político MIRA.

En consecuencia el Partido Político MIRA sólo responderá por las actuaciones de las personas referidas en el segundo párrafo de este punto cuando actúen en el marco del artículo 2 de la Ley 130 de 1994, de forma tal que las acciones realizadas por personas que no estén dentro de esas instancias de ninguna manera se entenderá que son a nombre o en representación del Partido Político MIRA

También se debe tener presente que si un afiliado actúa en nombre del Partido sin contar con la competencia para ello será sujeto del régimen disciplinario que establecen los Estatutos y en caso que no sea una persona afiliada se podrá acudir a la justicia penal para lo de su competencia.

2. ALCANCE DE LAS ACTIVIDADES DEL PARTIDO SEGÚN SU MARCO LEGAL

2.1. ACTIVIDADES QUE NO SE PUEDEN REALIZAR A NOMBRE DEL PARTIDO.

Las actividades sociales, cívicas, comunitarias y empresariales que no se pueden realizar a nombre del Partido por no estar dentro del marco de las finalidades y los propósitos políticos y democráticos descrito por la Constitución y ley, son las siguientes:

1. Brigadas de salud.
2. Actividades netamente recreativas.
3. Cursos o brigadas de belleza.
4. Ventas o unidades productivas.
5. Asesorías jurídicas sobre asuntos personales y particulares en cualquier rama del derecho.
6. Capacitaciones que no hayan sido promovidas de manera formal por la Escuela de Gobierno del Partido.
7. Celebración de carácter netamente social como cumpleaños o similares.
8. Asistencia o coadyuvancia en eventos organizados por ESALES.

OA

CIRCULAR 19-02

9. Actividades como rifas, sorteos, golositos, concursos y demás juegos promocionales.
10. Las demás que no se relacionen con las finalidades de los Partidos Políticos de acuerdo con la Constitución y la ley.

Así las cosas, ninguna de las actividades anteriormente descritas se puede realizar a nombre del Partido, ni utilizando prendas alusivas al mismo, **ni utilizando productos o material en el que se encuentre impreso el logo del Partido**, so pena de imponer las sanciones disciplinarias a las que haya lugar según lo establecido en los Estatutos del Partido o de iniciar las acciones penales pertinentes.

A continuación se hace referencia a las normas que regulan las actividades permitidas a un Partido Político:

2.2. FINALIDADES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

La ley 130 de 1994 "*Por la cual se dicta el Estatuto Básico de los partidos y movimientos políticos, se dictan normas sobre su financiación y la de las campañas electorales y se dictan otras disposiciones*", en el artículo 2° dispone:

> "*Los partidos son instituciones permanentes que* ***reflejan el pluralismo político****, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular,* ***con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación***". (Resaltado es propio).

En el mismo sentido la Corte Constitucional mediante sentencia C-089 de 1994[2] sintetizó como funciones principales de los Partidos Políticos las siguientes:

> "*1.* ***Movilizar a los ciudadanos con miras a su integración en el proceso político y a la reducción de la abstención electoral*** *de modo que el sistema en su conjunto pueda aspirar a conservar su legitimidad y respetar el primado del principio mayoritario;*
> *2.* ***Convertir*** *las orientaciones, actitudes y* ***demandas de la población****, expresas o latentes,* ***en programas permanentes o coyunturales de acción política*** *que se presentan como alternativas para ser incorporadas formalmente por las instancias públicas o que se destinan a alimentar la oposición frente al poder establecido;*
> *3.* ***Contribuir a la formación de una cultura política y al ejercicio responsable del sufragio****, mediante la información al público relativa a los asuntos que revisten mayor trascendencia social;*

[2] Sentencia C-089 del 3 de marzo de 1994, M.P. Eduardo Cifuentes Muñóz. Disposiciones generales, fundamento 1.7.

OA

CIRCULAR 19-02

*4. **Ofrecer a los electores las listas de personas entre las que pueden elegir** a las personas llamadas a integrar y renovar los órganos estatales;*
*5. **Garantizar a los electores** que en proporción a sus resultados electorales y dependiendo de éstos, su capacidad organizativa podrá **realizar los programas y propuestas presentadas**."*

En conclusión los Partidos Políticos se conforman para desarrollar actividades políticas, procesos electorales y participar en asuntos públicos de manera general, y son los sujetos legitimados para acceder al poder político a través de la postulación de candidaturas y listas en los procesos electorales.

2.3. DESTINACIÓN DE RECURSOS POR PARTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

En cuanto a la destinación de recursos provenientes de financiación Estatal, el artículo 18 de la ley 1475 de 2011 ha determinado unas actividades concretas que pueden ser financiadas por los Partidos Políticos, las cuales de describen a continuación:

"ARTÍCULO 18. DESTINACIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.
2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.
3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.
4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.
5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.
6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.
7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos.
(...)"

La Corte Constitucional mediante sentencia C-490 de 2011[3] al revisar la constitucionalidad de este artículo manifestó que los *"recursos públicos deberán destinarse a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos (...) determina válidamente los fines generales en los cuales deben invertirse los recursos públicos, de conformidad con el artículo 109 Superior,* ***que no deben ser***

[3] Sentencia C-490 del 23 de junio de 2011, M.P. Luis Ernesto Vargas Silva.

OA

CIRCULAR 19-02

***otros que la consecución de los fines y propósitos políticos y objetivos democráticos de los partidos y movimientos políticos**, en el marco de los principios constitucionales que informan la estructura de los partidos y movimientos políticos.*" (Resaltado es propio).

Así las cosas, los Partidos Políticos deben destinar exclusivamente los recursos provenientes de financiación pública para financiar las actividades que se realicen para el cumplimiento de sus funciones, las cuales se describieron anteriormente.

2.4. FINES DEL PARTIDO POLÍTICO MIRA SEGÚN SUS ESTATUTOS.

El artículo 1° de los Estatutos del Partido establece que MIRA como organización política fue creada con el propósito de participar en la vida democrática del país, difundiendo y promoviendo las ideas contempladas en su declaración de principios y plataforma programática, procurando influir en la formación de la voluntad política de los ciudadanos con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación.

En el artículo 2° de los Estatutos se describe que **la participación** del Partido Político MIRA se hará en el contexto **político y electoral** bajo la filosofía del Miraísmo® a fin de incidir en la transformación de la realidad política, económica, social y ambiental.

Observamos entonces que el Partido Político MIRA, en atención a las disposiciones normativas, tiene como finalidad general acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas del país, a través de los conceptos establecidos en la declaración de principios y la plataforma programática bajo la filosofía del Miraísmo®.

2.5. CONCLUSIONES

Puntualizado lo anterior, las actividades que se pueden realizar a nombre del Partido Político MIRA son exclusivamente las acciones políticas relacionadas o derivadas de los lineamientos dados únicamente por los órganos de dirección del Partido[4] así como las que se ejecuten para el desarrollo de los fines de MIRA como organización política en el marco de las normas arriba referidas.

[4] Artículo 19 de los Estatutos del Partido.

OA

CIRCULAR 19-02

Con lo anterior no se pretende limitar el sentido innato de liderazgo y de apoyo a la comunidad que tienen los afiliados y militantes del Partido como ciudadanos, sino establecer cuáles son las actividades que se pueden hacer a nombre del Partido y cuáles, de realizarse, se entenderán a título personal.

3. RELACIONES DEL PARTIDO CON OTRAS ORGANIZACIONES

En atención al origen y la vocación comunitaria de nuestro Partido Político se hace necesario aclarar que ninguna sociedad, organización o asociación sin ánimo de lucro puede ni está autorizado para vincular, actuar en nombre o comprometer al Partido Político MIRA, por lo que se le pide a los afiliados y militantes que informen sobre cualquier situación irregular que se pueda llegar a presentar en esta materia.

La única sociedad, organización o asociación sin ánimo de lucro con la que MIRA tiene relación es con la Asociación Miraísmo Internacional, ya que el Partido ha establecido estatutariamente el Miraísmo por la Renovación Absoluta® como su filosofía política, mediante la cual busca contribuir a la construcción de sociedades armónicas, fundamentadas en la convivencia con respeto, la dignidad y la seguridad humana mediante la aplicación de valores y principios universales, promoviendo la confluencia de la paz, el desarrollo sostenible y los derechos humanos de manera eficaz.

En consecuencia los miembros del equipo institucional, quienes ocupan cargos uninominales de elección popular, los miembros de las bancadas en las corporaciones públicas, los delegados electos o designados mediante procesos de democracia interna, los candidatos con aval, así como los afiliados y militantes del Partido que realicen convenios, apoyo o compromisos de cualquier tipo con alguna sociedad, organización o asociación sin ánimo de lucro lo harán a título personal, por lo que en ningún caso podrán comprometer política, electoral y jurídicamente, o de cualquier otra forma, a la persona jurídica Partido Político MIRA.

Así mismo, es preciso aclarar que tampoco está permitido que empresas privadas, sociedades, organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro constituidas por Afiliados o Militantes del Partido Político MIRA, impulsen sus actividades o proyectos utilizando el nombre o los espacios que el Partido habilite.

Aclarado lo anterior, les solicitamos muy comedidamente le informen al Director Político Departamental de sus territorios si observan que alguna persona está vinculando o comprometiendo, directa o indirectamente, a la persona jurídica del Partido Político MIRA con actividades de sociedades, empresas privadas, organizaciones o asociaciones sin ánimo de lucro. También cuando se esté utilizando el nombre del Partido **con la elaboración de rifas o juegos promocionales y /o la distribución de material publicitario que no haya sido remitido por la Sede Nacional y por lo tanto no constituya piezas institucionales autorizadas.**

OA

CIRCULAR 19-02

Recomendamos abstenerse de participar o entregar datos personales o asumir cualquier tipo de compromiso con estas personas.

Finalmente, les agradecemos que en lo que esté a su alcance nos colaboren con la difusión y la adecuada comprensión de estos lineamientos que son de obligatorio cumplimiento.

Cordialmente,

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Presidente

OLGA MARITZA SILVA GALLEGO
Representante Legal

Revisó: Asesoría Jurídica
Aprobó: DPR